

SUCESION
76 520 4003 001 2020 - 00275 - 00
Dte. ERNEY IBAÑEZ ORTEGA
JESUS ALFONSO IBAÑEZ GARCIA
MARIA AYDEE IBAÑEZ GARCIA
ERNESTO IBAÑEZ ORTEGA
Causante. JOSE JORGE IBAÑEZ VARGAS

A despacho del señor juez, la anterior demanda de sucesión, para resolver sobre su admisión.

Palmira, 10 de diciembre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 2212
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE, DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Revisada la anterior demanda de Sucesión de Menor cuantía, se puede observar que, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de la ciudad de Palmira, mediante providencia de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2020 rechazo la demanda por falta de competencia y ordeno remitirla a los Juzgados Civiles Municipales de Palmira para lo de su competencia. Una vez allegadas las presentes diligencias que por intermedio de la oficina judicial – Reparto Palmira nos correspondió, encontrando esta instancia judicial que es competente para su trámite, por lo tanto se avocara el conocimiento de la misma.

De otro, revisada para su admisión, encuentra que adolece de los siguientes defectos formales:

1.- El memorial poder no reúne los requisitos establecidos en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el cual prevé "*En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscripción en el Registro Nacional de Abogados*". Ante lo perentorio de la disposición, no es suficiente que el mandatario judicial haya enunciado en la demanda su correo electrónico.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

R E S U E L V E

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente asunto, para proceso de Pertenencia, remitido a este Despacho judicial por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali en razón a la competencia, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda de sucesión, ya referida.

TERCERO. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días, para subsanar, so pena de rechazo.

CUARTO. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado ERNESTO IBAÑEZ ORTEGA identificado con C.C. N° 16.267.469 expedida en Palmira y portador de la T.P. N° 89.363 del C.S.J; a efectos de que actúe como apoderado de la parte demandante en la forma y términos de poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE


ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ

Nat.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de diciembre de 2020**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario